

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E .-

00732

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
OFICINA DE PARES  
Asunto: Se presenta iniciativa.  
RECIBIDO  
27 ENE. 2026

RECIBE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_  
PRESENTA \_\_\_\_\_ FOJAS \_\_\_\_\_

**ALMA HILDA MEDINA MACÍAS**, en mi calidad de Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la **"Iniciativa por la que se reforma y adiciona la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes"**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por un gran número de leyes federales y estatales, es posible afirmar que todas las personas, sin distinción alguna, gozarán de los derechos humanos, teniendo las autoridades la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 1º, primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y; Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dichos preceptos normativos nacionales e internacionales señalan que, a ninguna persona se le negará el ejercicio de sus derechos por motivos relacionados con la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, así como por su origen nacional o social, su posición económica, su nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>2</sup> De manera particular, la Constitución Federal establece una prohibición expresa en materia de discriminación, motivada, entre otras, por las discapacidades que tenga una persona.<sup>3</sup>

Lamentablemente en México la discriminación y la falta de oportunidades para las personas con discapacidad es una realidad, situación que no solo frena su correcto desarrollo educativo, social, laboral o de cualquier otra índole, sino que afecta directamente su dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones y la accesibilidad universal.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que 1,300 millones de personas en el mundo, es decir, una de cada seis personas, tienen algún tipo de discapacidad importante que afecta su desarrollo y que las hace experimentar conductas como la estigmatización, la falta de acceso a bienes y servicios, y la discriminación.<sup>4</sup>

En México, de acuerdo con datos obtenidos a través del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), viven más de

<sup>2</sup> Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Artículo 1º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Discapacidad, Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

6.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país; siendo las discapacidades más frecuentes las que limitan actividades relacionadas con caminar, subir o bajar, con la visión y la capacidad auditiva, con la dificultad para alimentarse, bañarse o vestirse, así como con limitaciones para hablar, comunicarse, recordar y concentrarse.<sup>5</sup>

En el caso de Aguascalientes el 5% de la población total, equivalente a poco más de 71 mil personas, tiene algún tipo de discapacidad, siendo las más frecuentes las relacionadas con limitaciones para realizar actividades como caminar, ver y escuchar.

Es importante señalar que, tanto a nivel nacional como estatal, la presencia de discapacidades es mayor en un 15% en mujeres que en hombres, situación que resulta ser aún más compleja, ya que agrava el conjunto de dificultades que las mujeres tienen para el ejercicio de una vida igualitaria en México.<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, también existen datos respecto de la población con alguna limitación, es decir, aquellas personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, las cuales sin duda también condicionan y frenan el correcto desarrollo. De acuerdo con el INEGI, a nivel nacional cerca de 14 millones de

<sup>5</sup> Discapacidad, Cuéntame INEGI. Véase en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

<sup>6</sup> Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020, INEGI. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t)

personas tienen alguna dificultad para realizar una de las actividades ya mencionadas y, en el caso de Aguascalientes son poco más de 165 mil, registrándose también, en ambos casos, un 15% más en mujeres que en hombres.<sup>7</sup>

Una de las realidades de la discapacidad es que no solo afecta alguno de los aspectos físicos o mentales de las personas, sino que también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades para el empleo y la educación, la falta de igualdad laboral que se traduce en salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad.

Como ejemplo de lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, en México una persona sin discapacidad tiene un ingreso promedio trimestral de 25 mil 120 pesos, mientras que el ingreso de una persona con discapacidad es de 16 mil 592 pesos, es decir, una persona con discapacidad percibe en promedio un 34% menos de ingresos que una persona que no tiene alguna.<sup>8</sup>

Otro ejemplo es el relacionado con los indicadores de pobreza, en donde podemos observar que el 30.2% de las personas con discapacidad presenta por lo menos tres

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Total de personas receptoras de ingreso y su ingreso *promedio trimestral monetario* por tipo de discapacidad, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, INEGI. Véase en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf)

carencias sociales, mientras que en personas sin discapacidad la cifra es de 22.5%<sup>9</sup>, es decir, existe un mayor número de carencias sociales en personas con discapacidad, las cuales pueden ser por un menor ingreso per cápita, por un mayor rezago educativo, por falta de acceso a la seguridad social, por mala calidad y poco espacio en la vivienda, por límites para el acceso a los servicios básicos en la vivienda, así como por la falta de acceso a una alimentación adecuada.

En este orden de ideas, también es preciso señalar que otro de los rubros en donde existe mayor desigualdad es en el ámbito educativo, ya que el porcentaje de personas que no asisten a la escuela y que no tienen una discapacidad es de 16.3 puntos porcentuales, sin embargo, el porcentaje de personas que tampoco asisten a la escuela, pero que sí tienen alguna discapacidad es del 33.5%.<sup>10</sup>

Sin duda, estas y más limitantes no permiten a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus garantías y el desarrollo de una vida adecuada, por lo que, retomando lo establecido por el Artículo 1º de la Constitución Federal, es deber de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad, por lo que es indispensable la creación de políticas públicas y programas sociales, pero, sobre todo, resulta aún más importante que dentro del desarrollo nacional, estatal y municipal se observe la inclusión permanente de las personas con discapacidad.

---

<sup>9</sup> Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad 2020, CONEVAL. Véase en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\\_2018\\_2020/Notas\\_pobreza\\_2020/Nota\\_tecnica\\_identificacion\\_de\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf)

<sup>10</sup> Ídem.

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece una serie de garantías en beneficio de las personas con discapacidad, señalando que no solo queda prohibida toda forma de discriminación motivada por esta condición, sino que también consagra la obligación de brindar una protección especial por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales.<sup>11</sup>

En materia legislativa el Congreso del Estado ha tenido a bien emitir la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto establecer las bases para el correcto ordenamiento territorial, el desarrollo social, el desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental, entre otros, con el propósito principal de lograr y consolidar un desarrollo sostenible, así como garantizar la seguridad humana y la consolidación de los derechos sociales.<sup>12</sup> Asimismo, tiene como finalidad encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, buscando la equidad y la justicia para el crecimiento de la economía y la competitividad.

Sin duda, dentro de esta Ley se establece que la planeación del desarrollo debe ser democrática, equitativa, incluyente, integral, próspera y sostenible, sin embargo, es necesario que de forma textual se incluyan a los diversos sectores de la población que históricamente han padecido discriminación y que han quedado marginados del desarrollo social y de las políticas públicas.

<sup>11</sup> Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

<sup>12</sup> Artículo 2º, fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

Por tal motivo, por ejemplo, la Ley vigente ya contempla algunos principios como el de la perspectiva de género; el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, definida esta como la garantía del ejercicio pleno de los derechos universales; así como el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado como el instrumento que garantice de manera plena sus derechos y su desarrollo integral<sup>13</sup>.

Si bien es cierto que la Ley de Planeación estatal contempla mecanismos de inclusión y no discriminación, también es cierto que en la actualidad dentro de la misma no se hace mención alguna de las personas con discapacidad, por lo que, dada la obligación constitucional de brindar una protección especial por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales, es sumamente necesario que de forma expresa este sector sea considerado dentro de la norma.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer dentro de la Ley un mecanismo novedoso para la planeación del desarrollo en la entidad, con la inclusión de la perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad, definida esta como el conjunto de directrices que se han de observar para considerar a las personas con discapacidad en el desarrollo del estado, para así lograr una mayor inclusión y la eliminación de barreras que afecten sus derechos humanos.

En suma, la reforma planteada busca garantizar la inclusión de las personas con discapacidad conforme al principio de igualdad y no discriminación, así como de

---

<sup>13</sup> Artículo 5º, fracciones IV y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

conformidad con los estándares y principios de protección estatal, nacional e internacional en la materia, con la finalidad de garantizar todos sus derechos humanos, incluidos los relativos a educación, salud, cultura, movilidad, participación y trabajo.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 5°. La planeación para el desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Estado que responderán a los siguientes principios:</p> <p>I. ... a la V. ...</p> <p>VI. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Como el instrumento que</p>	<p>Artículo 5°. La planeación para el desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Estado que responderán a los siguientes principios:</p> <p>I. ... a la V. ...</p> <p>VI. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Como el instrumento que</p>

<p>garantice de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral; y</p> <p>VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>garantice de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral; y</p> <p>VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y</p> <p><b>VIII. Perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad: para garantizar que las personas con discapacidad accedan a una inclusión sustantiva eliminando barreras y ejerciendo sus derechos humanos.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** *Se reforman* las fracciones VI y VII; y *se adiciona* la fracción VIII, todas del artículo 5º de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5º. ...

I. ... a la V. ...

VI. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Como el instrumento que garantice de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral;

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y

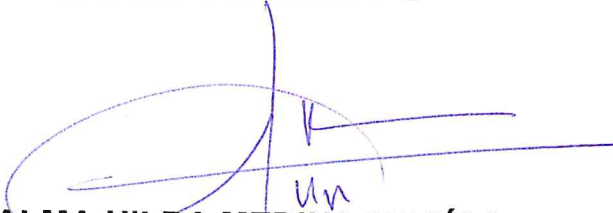
**VIII. Perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad: para garantizar que las personas con discapacidad accedan a una inclusión sustantiva eliminando barreras y ejerciendo sus derechos humanos.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**ALMA HILDA MEDINA MACÍAS**  
**DIPUTADA**